

Hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 3 de febrero del presente año, a las 14:29 horas; se allegó escrito subsanatorio en un formato PDF; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00096-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARMENZA PARRA CASTAÑEDA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR.
DEMANDADOS:	ANA JOSEFA MORENO Y OTROS.

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO A DECIDIR:

La ciudadana Carmenza Parra Castañeda, a través de apoderado judicial acude a la jurisdicción pretendiendo en pertenencia el predio rural denominado **SAN MARTÍN**, que hace parte de uno de mayor extensión denominado en registro **EL ALGIBE**; identificado con número predial **00-02-00-00-0004-0325-0-00-00-0000**, con el nombre de **SAN MARTÍN**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **090-33916**, ubicado en la vereda Chuscal de esta localidad, ha presentado demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los titulares de derechos reales Ana Josefa Moreno Cruz; María Berenice Moreno Cruz y Anunciación Moreno Cruz y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble.

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal y reúne las exigencias solicitadas por auto del 26 de enero hogaño en consecuencia, la demanda así subsanada y sus anexos al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P; en concordancia con el artículo 375 de la misma norma y el Decreto 806 de 2020 al ser competente esta judicatura corresponde admitirla; procediendo a ordenar el registro de la demanda en el folio inmobiliario correspondiente; comunicar a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 3785 del C.G.P; el emplazamiento de los titulares de derechos y demás personas que se consideren con derechos; por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia interpuesta por Carmenza Parra Castañeda, a través de apoderado judicial contra los ciudadanos Ana Josefa Moreno Cruz; María Berenice Moreno Cruz y Anunciación Moreno Cruz, quienes aparecen como titulares de derechos reales y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P; inciso 5.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en el artículo 372, 373, 392 y 375 del C.G.P.

CUARTO: Previamente a ordenar el emplazamiento de Ana Josefa Moreno Cruz; María Berenice Moreno Cruz y Anunciación Moreno Cruz, así como de las personas indeterminadas, se requiere al apoderado para que aporte los correspondientes números de identificación de las titulares de derechos reales para asegurar su eficaz emplazamiento; en razón a que el sistema del Registro Nacional de Personas Emplazadas exige la referida información

QUINTO: Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, lo anterior en cumplimiento a los presupuesto del inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad; a la agencia Nacional de Tierras se ordena anexarle copia del certificado de tradición y libertad. Ofíciase

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-33916, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, para lo de su cargo.

SÉPTIMO: La parte actora debe instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de usucapión junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite:

La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El nombre del demandado

El número de radicación del proceso

La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos esto es en forma legible.

Se advierte expresamente a la actora que deberá aportar los números de identificación de las titulares de derechos reales a emplazar; acreditar el gestionamiento de los oficios decretados cuyo trámite no corresponda realizarse por Secretaría y aportar las fotos de la valla en el término de treinta (30) días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación del presente proveído mediante estado electrónico y físico, so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 núm. 1 del C.G.P; (Desistimiento tácito).

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor **Yury Diaz Patiño, portador de la T.P. N° 218.300 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 74'338.513**, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 006 FIJADO HOY 17-02-2.022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01Prmpal E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7da07f9d91a15dec08bdad4b04155bb4425c4548af3be06d28ea1498dc23dae

Documento generado en 16/02/2022 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>